

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 102

AÑO: 2023

**Iniciador:** Cámara de Diputados. DIPUTADO PROVINCIAL - ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ.-  
**Tipo:** LEY  
"FOMENTAR Y GARANTIZAR LA ALIMENTACION SALUDABLE EN LOS  
**Extracto:** COMEDORES Y CENTROS DE ASISTENCIA COMUNITARIAS DE LA PROVINCIA DE  
CATAMARCA".-  
**Fecha:** 16 Ago. 2023  
**Hora:** 11:22:33.933889



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 16 AGO 2023

NOTA C.D.P. N° 042

Señor  
Presidente de la Cámara de Senadores  
de la provincia de Catamarca  
*Ing. Rubén Dusso*  
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle -para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre ***“Fomentar y garantizar la alimentación saludable en los comedores y centros de asistencia comunitarios de la Provincia”***, que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 16 de agosto del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



*Dra. MARÍA SECILIA GUERRERO GARCÍA*  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º.- Objeto.** La presente Ley tiene por objeto fomentar y garantizar la alimentación saludable en los comedores y centros de asistencia comunitaria de la provincia de Catamarca.

**ARTÍCULO 2º.- Definiciones.** A los efectos de la presente Ley entendiéndose por alimentación saludable a la incorporación de nutrientes que el cuerpo necesita para mantener el buen funcionamiento del organismo.

**ARTÍCULO 3º.- Finalidad.** La presente Ley tiene por finalidad mejorar la calidad nutricional en los comedores y centros de asistencia comunitaria.

**ARTÍCULO 4º.- Objetivos.** Son objetivos de la presente Ley:

- a) capacitar al personal de los comedores y centros de asistencia comunitaria en la preparación segura de alimentos saludables y organizar secuencias de menús equilibrados;
- b) fomentar la autoproducción de frutas y verduras en los comedores y centros de asistencia comunitaria;
- c) complementar las instancias de alimentación con espacios lúdicos de integración y aprendizaje en comedores y centros de asistencia comunitaria.

**ARTÍCULO 5º.- Implementación de Menús Saludables.** Cada comedor y centro comunitario deben contar con menús de comidas saludables para que los mismos sean incorporados.

**ARTÍCULO 6º.- Capacitación Continua.** La autoridad de aplicación debe implementar capacitaciones continuas llevadas a cabo por profesionales de la salud para los comedores y centros de asistencia comunitaria a los fines de aplicar las disposiciones de la presente Ley.





**ARTÍCULO 7°.- Autoridad de Aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Desarrollo Social o la autoridad que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 8°.- Funciones de la autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) determinar las formas y condiciones en que los comedores y centros comunitarios implementen en sus comidas alimentación saludable;
- b) proveer procedimientos administrativos para solicitar en cada módulo alimentos saludables;
- c) determinar las formas y condiciones en las que los beneficiarios puedan adquirir módulos con alimentos saludables.

**ARTÍCULO 9°.- Registro Web.** La autoridad de aplicación debe implementar una plataforma digital, para que los responsables de los comedores o centros de asistencia comunitaria puedan inscribirse detallando:

- a) los responsables a encargados de las capacitaciones;
- b) el número de personas que asisten a comedores y centros de asistencia comunitaria;
- c) los menús saludables.

**ARTÍCULO 10.- Abastecimiento a comedores y centros de asistencia comunitaria.** Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios de cooperación con los productores locales para garantizar el abastecimiento a los comedores y centros de asistencia comunitaria de verduras, frutas y hortalizas producidas en nuestra Provincia.

**ARTÍCULO 11.- Registro de oferentes locales.** La autoridad de aplicación debe implementar un registro para la inscripción de los productores locales conforme lo estipulado por el Artículo 104 Bis de la Ley N° 4938.





**ARTÍCULO 12.- Financiamiento.** Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de la presente Ley.

**ARTÍCULO 13.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley en un plazo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

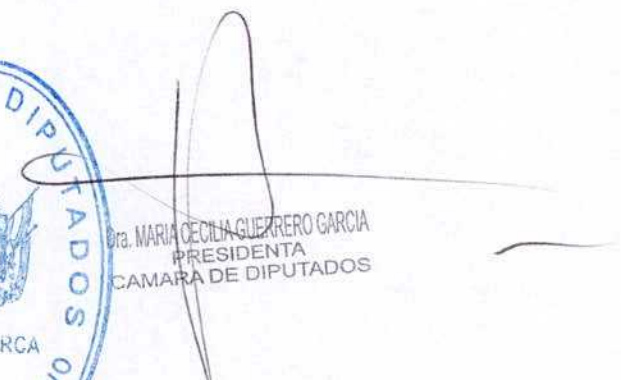
**ARTÍCULO 14.- Adhesión.** Invítase a los Municipios con Carta Orgánica a adherir a la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 15.-** De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

  
Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



  
Dra. MARIA CECILIA GUEXERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 180 - 2022

RECIBIDO: 18-10-2022  
VENCIMIENTO: 25-10-2022



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

*Expte. N°*

341

*Año*

2021

*Iniciador*

DIPUTADO ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ

*Tipo de proyecto*

LEY

*Extracto*

“Fomentar y garantizar la alimentación saludable en los Comedores y Centros de asistencia Comunitarias de la provincia de Catamarca”.



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

*Roberto Roldán*  
ROBERTO ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EXPTE N°: 059 /2021**

**INICIADORA: DIPUTADA NOELIA PAOLA FEDELI.-**

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación del Centro de Atención Integral de Jóvenes en Situación de Calle. Esta propuesta responde a una problemática social que se ha profundizado los últimos años, que es la existencia de personas en situación de calle.

Se trata de una realidad que está asociadas en lo inmediato con la falta de vivienda, pero responde a múltiples causas como ser económicas, laborales, vinculares, familiares, salud, migratorias, entre otras. Ante esta situación, las personas en situación de calle se ven obligadas a pernoctar en el espacio público, como por ejemplo en construcciones que no cumplen con los criterios de habitabilidad humana o que no están destinadas a vivienda. Hay personas "sin techo" o "sin vivienda", que no sólo carecen de una vivienda que cumpla con los criterios mínimos de habitabilidad sino que también padecen la ausencia de unas relaciones sociales y familiares sólidas y del resto de atributos asociados al concepto de hogar.

La situación de calle debe entenderse a partir de sus relaciones con determinados problemas sociales que inciden profundamente en su origen y que también dificultan la solución. Entre ellos están las historias de pobreza crónica, de violencia familiar, el consumo de alcohol y de drogas, las patologías y discapacidades psíquicas, los problemas judiciales, entre otros. Esto quiere decir que no se trata de una problemática que posea una mirada unidimensional, sino por el contrario necesita ser objeto de un abordaje integral, y multidimensional.

Estamos ante una problemática que en la actualidad adquirió nuevas características y creció cuantitativamente con relación a otros momentos, incorporando dimensiones que son preocupantes y que poseen además una significativa relevancia social. La década del '90 y especialmente a partir de la crisis del 2001, con el aumento del índice de desempleo, y profundas crisis económicas han marcado este crecimiento cuantitativo.

El Centro de Atención Integral para Jóvenes en Situación de Calle sería una instancia siguiente, de atención a esta problemática, luego de los paradores y que se presenta como una instancia fundamental en el desarrollo de una respuesta a ésta problemática.



  
LUIS ROQUE ROLIZAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



Es importante un lugar como este para que las personas puedan permanecer en una institución; con el fin no sólo de lograr alimentarse y dormir sino de repensar su situación con el debido acompañamiento profesional, y buscar un camino que le permita dejar de vivir en la calle.

El espíritu de este proyecto no es controlar a las personas que habitan la calle con el único fin de sacarlas del espacio público para ocultar la pobreza y embellecer la ciudad, sino el abordaje de una problemática de forma integral para poder avanzar en una solución real.

Se pretende generar políticas que prioricen un modo de vida saludable, el desarrollo de las personas en un ámbito adecuado y que garanticen el respeto de los derechos humanos.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares su acompañamiento a la presente iniciativa.



  
LUIS ROQUE ROLDÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS





**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTICULO 1°:** Crease el Centro de Atención Integral a Jóvenes en Situación de Calle de la Provincia de Catamarca.

**ARTICULO 2°:** Son consideradas personas jóvenes en situación de calle, aquellas personas de entre 18 y 30 años, sin distinción de género u origen que carecen de residencia, pernoctando diariamente a la intemperie y/o que se encuentran en una situación socio-familiar vulnerable, sin ingresos, ni trabajo y en situación de exclusión social.

**ARTICULO 3°:** El Centro de Atención Integral a Jóvenes en Situación de Calle tiene por objeto el empadronamiento, asistencia médica y alimentaria y habitacional transitoria, para las personas jóvenes en situación de calle, logrando su reinserción social.

**ARTICULO 4°:** Son funciones del Centro de Atención Integral a Jóvenes en Situación de Calle:

- a) Atender en forma integral a aquellos jóvenes de entre 18 y 30 años que se encuentren en situación de calle.
- b) Brindar asistencia médica primaria, inmediata y ambulatoria.
- c) Detectar casos de adicciones.
- d) Brindar alojamientos transitorios.
- e) Realizar tratamientos de nutrición.
- f) Brindar atención psicológica.
- g) Brindar asesoramiento jurídico.
- h) Atender a la situación personal y velar por la revinculación familiar.
- i) Fomentar la participación ciudadana a través del voluntariado social.
- j) Promover y difundir los derechos sociales, civiles y políticos de la población, a través de campañas informativas.

**ARTICULO 5°:** Las personas que ingresen al Centro de Atención Integral a Jóvenes en Situación de Calle deberán aceptar las reglas de convivencia y el reglamento interno de funcionamiento que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación. En caso de tener menores a su cargo deberán aceptar que éstos concurren a establecimientos educativos en los niveles de educación obligatoria y cumplan el calendario de vacunación correspondiente.



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

  
LUIS ROQUE ROLLÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



**ARTÍCULO 6°:** El Centro de Atención Integral a Jóvenes en Situación de Calle debe contar con un equipo interdisciplinario conformado por profesionales médicos, acompañantes terapéuticos, nutricionistas, psicólogos, psicopedagogos, trabajadores sociales, abogados y docentes, pudiendo también incorporarse otros profesionales que sean necesarios para el correspondiente abordaje integral.

**ARTICULO 7°:** La Autoridad de Aplicación debe generar espacios de capacitación y formación interdisciplinaria de los trabajadores del Centro de Atención Integral a Jóvenes en Situación de Calle, incluyendo en dicha formación prácticas en organizaciones sociales que trabajen de manera directa con este sector de la población.

**ARTICULO 8°:** Es Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia o el organismo que en su futuro lo reemplace.

**ARTICULO 9°:** Autorízase la realización de las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTICULO 10°:** De forma.-

**FIRMA: DIPUTADA NOELIA PAOLA FEDELI.-**



*Luis Roque Roldán*  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

N.º DE ORDEN: 50189/22  
EXPTE N.º: 341/2021

EMITIDO: 18/10/2022  
VENCIMIENTO: 25/10/22



### DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 18 días del mes de octubre del año 2022, se constituye la Comisión de **LEGISLACIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca -**con quórum legal**- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por el **DIPUTADO ARMANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, que se tramita por expte. N.º 341/21, caratulado: **“FOMENTAR Y GARANTIZAR LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN LOS COMEDORES Y CENTROS DE ASISTENCIA COMUNITARIAS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA”**. -----

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.

**SEGUNDO:** En particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

**ARTÍCULO 1º. - Objeto.** La presente ley tiene por objeto fomentar y garantizar la alimentación saludable en los Comedores y Centros de asistencia Comunitarias de la provincia de Catamarca.

**ARTÍCULO 2º.- Definiciones.** A los efectos de la presente ley entiéndase por alimentación saludable a la incorporación de nutrientes que el cuerpo necesita para mantener el buen funcionamiento del organismo.

**ARTÍCULO 3º.- Finalidad.** La presente Ley tiene por finalidad mejorar la calidad nutricional en los Comedores y Centros de Asistencia Comunitarias.

**ARTÍCULO 4º.- Objetivos.** Son objetivos de la presente ley:

- capacitar al personal de los comedores y centros de asistencia comunitarias en la preparación segura de alimentos saludables y organizar secuencias de menús equilibrados;
- fomentar la autoproducción de frutas y verduras en los comedores y centros de asistencia comunitarias;
- complementar las instancias de alimentación con espacios lúdicos de integración y aprendizaje en comedores y centros de asistencia comunitaria.

**ARTÍCULO 5º.- Implementación de Menús Saludables.** Cada Comedor y Centro comunitario deben contar con menús de comidas saludables para que los mismos sean incorporados.

CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA PARLAMENTARIA

Expediente N.º	341/2021	Letra:	
Entró:	18/10/2022	Hrs.:	12:30
Salíó:	/	Hrs.:	
A:		Folios:	(26)
Recibido por:			
Representado por:			

**ARTÍCULO 6°.- Capacitación Continua.** La autoridad de aplicación debe implementar capacitaciones continuas llevadas a cabo por profesionales de la salud para los comedores y centros de asistencia comunitaria a los fines de aplicar las disposiciones de la presente ley.

**ARTÍCULO 7°.- Autoridad de Aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Social o la autoridad que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 8°.- Funciones de la autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) determinar las formas y condiciones en que los Comedores y Centros Comunitarios implementen en sus comidas alimentación saludable;
- b) proveer procedimientos administrativos para solicitar en cada módulo alimentos saludables;
- c) determinar las formas y condiciones en las que los beneficiarios puedan adquirir módulos con alimentos saludables.

**ARTÍCULO 9°.- REGISTRO WEB.** La autoridad de aplicación debe implementar una plataforma digital, para que los responsables de los comedores o centros de asistencia comunitaria puedan inscribirse detallando:

- a) los responsables a encargados de las capacitaciones;
- b) el número de personas que asisten a comedores y centros de asistencia comunitaria;
- c) los menús saludables.

**ARTÍCULO 10.- Abastecimiento a comedores y centros de asistencia comunitaria.** Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios de cooperación con los productores locales para garantizar el abastecimiento a los comedores y centros de asistencia comunitaria de verduras, frutas y hortalizas producidas en nuestra provincia.

**ARTÍCULO 11.- Registro de oferentes locales.** La autoridad de aplicación debe implementar un registro para la inscripción de los productores locales conforme lo estipulado por el artículo 104 Bis de la Ley N° 4938.

**ARTÍCULO 12.- Financiamiento.** Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de la presente Ley.

**ARTÍCULO 13.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente ley en un plazo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 14.- Adhesión.** Invitase a los Municipios con Carta orgánica a adherir a la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 15.- De Forma.**

**TERCERO:** Designar Miembro Informante al **DIPUTADO ARMANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ.**

Sr. Jorge Rubén Andersch  
Diputado Provincial  
San Fernando del Valle de Catamarca

JJANA FERNANDEZ  
DIPUTADA PROVINCIAL

Dip. ARMANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ  
SECRETARIO  
COMISION DE LEGISLACION SOCIAL  
Y DEL TRABAJO

Dip. NATALIA SORIA  
PRESIDENTA  
COMISION DE LEGISLACION SOCIAL  
Y DEL TRABAJO

ALICIA PAZ DE LA QUINTANA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

PABLO N. CASTRO MORENO  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

MARIA NATALIA PONFERRADA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLBAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

MC  
JD

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 26 OCT 2022

NOTA D.D.P. N° **125**  
Despacho DU N° 180/2022

Señora  
Secretaria Parlamentaria  
de la Cámara de Diputados  
Dra. Rocío Cristal Lujan  
**SU DESPACHO:**

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 25 de Octubre del año 2022, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

*Expte. N° 341/2021*, Proyecto de Ley, iniciado por el *Diputado Armando López Rodríguez*, sobre *"Fomentar y garantizar la alimentación saludable en los comedores y centros de asistencia comunitarias de la Provincia"*, de 07 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.



DIAZ SERGIO EDUARDO  
JEFE DIVISION REGISTRO Y  
PROTOCOLIZACION  
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N°	Letra:
Entro: 26/10/22	Hs.:
Salio:	Hs.:
A:	Folios:
Recibido por: <i>brodo</i>	



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

*Luis Roque Roldán*  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS